



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### *Proyecto de Ley*

*La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Nación sancionan con fuerza de ley...*

#### **PARIDAD DE GÉNERO EN SOCIEDADES DEL ESTADO Y SOCIEDADES ANÓNIMAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

Artículo 1º: Objeto: El objeto de la presente ley es lograr la paridad de género en la integración de los directorios en las Sociedades del Estado en los términos de la ley 20.705 y en las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria en los términos del artículo 308º de la Ley 19.550.

Art. 2º: La integración de los directorios de las Sociedades del Estado en los términos de la ley 20.705 y en las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria en los términos del artículo 308º de la Ley 19.550, debe realizarse de forma que la cantidad de integrantes mujeres no puede ser inferior al 50%.

Esta misma relación debe darse en las suplencias.

Art. 3º: Las Sociedades del Estado en los términos de la ley 20.705 y las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria en los términos del artículo 308º de la Ley 19.550 tienen un plazo de DOS (2) años calendario desde la sanción de esta ley para lograr las integraciones que hacen al efectivo cumplimiento de la misma.

Este plazo podrá ser extendido en UN (1) año, por única vez, si el Poder Ejecutivo Nacional lo considera necesario.

Art. 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Dip. Nac. Gabriela Estevez**

Mónica macha

Nancy Araceli Sand

Juan Manuel Pedrini

Jose Pablo Carro

Leila Chaher

Carlina Yutrovic

Magalí Mastaler

Ricardo Herrera



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El objeto de las reformas de democracia paritaria como este proyecto de ley, buscan ser medidas de acción positiva y reivindicativas del rol de las mujeres en la política argentina. Desde hace más de cien años, se vienen ideando estrategias y alianzas para lograr la emancipación como mujeres públicas, como ciudadanas y como trabajadoras. Decidimos ignorar para esta redacción el DNU 70/2023 ya que el mismo aun no esta ratificado por el Congreso Nacional y no establece un limite a las Sociedades del Estado ya existentes, ya que en su texto dice “se transformaran” sin dictar ni como, ni cuando.

Argentina se convirtió en 1991, en el primer país de América Latina en aplicar un sistema de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en el Congreso. La Ley nacional de Cupo 24.012 fija en el 30% la proporción mínima de mujeres que deben ser incorporadas en las listas de candidatos a cargos electivos.

En 2004 fue nombrada jueza de la Corte Suprema de Justicia Elena Highton, a lo que siguió poco después la designación de Carmen Argibay. Las primeras mujeres en integrar la Corte Suprema de Justicia en el país, durante la presidencia de Néstor Kirchner. Como resultado de su incorporación tenemos fallos importantes con perspectiva de género desde el año 2009, la creación de la Oficina de la Mujer que ha impulsado desde entonces un amplio proceso para la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos para lograr la equidad de género, tanto en quienes utilizan el sistema de justicia, como para las/los empleadas/os, funcionarias/os y magistradas/os que desarrollan su labor.

Recientemente, en el año 2018, se logró la integración de fórmulas paritarias en las listas nacionales, sumando así a las que ya funcionaban en algunas provincias. Como resultado, hoy el 43,7% de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación está integrada por mujeres, siendo que la ley fue aplicada por primera vez en la elección legislativa del año 2019.

El presente proyecto busca la paridad de género en las Sociedades del Estado y en las Sociedades Anónimas donde la Participación Estatal es Mayoritaria, puesto que las decisiones de las y los representantes del Estado en estas sociedades pueden lograr un gran impacto en la vida de las



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

mujeres y es determinante que se cuente con perspectiva de género, si se quiere lograr una verdadera equidad laboral y salarial, la incorporación de mujeres a lugares de decisión empresarial va en ese camino.

Esto, además, busca aportar a que se respeten y protejan los derechos laborales de las mujeres, la prevención del acoso laboral y el avance hacia sociedades más igualitarias en beneficio de todas las personas.

Algunos redactores de las Recomendaciones Generales del Comité de la Convención para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Cedaw (por sus siglas en inglés) consideran limitada, la aplicación conceptual que se da a nivel nacional. En cuanto que CEDAW brindaría una concepción más amplia al significado de participar de la vida política y pública del país:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. (Cedaw art. 7).

Tomando internacionalmente lo citado, como así también la Plataforma de Beijing, la cual sostiene que: “la participación igualitaria de las mujeres en la adopción de decisiones no es sólo una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer en todos los niveles, en todo el proceso de adopción de decisiones, no se podrán conseguir los objetivos de igualdad”.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Desde la adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995 y la adopción de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, cuyo objetivo 3 se proponía ‘promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer’, los países de América Latina y el Caribe, han logrado progresos fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género en la esfera político-electoral.

Estos adelantos han tenido lugar en un contexto marcado por profundas reformas políticas, económicas, sociales y demográficas. Destacamos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), y las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe, Quito (2007), Basilea (2010), República Dominicana (2014), así como la Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo (2013), que han contribuido a lograr avances normativos muy significativos plasmados en los llamados Consensos regionales. El Consenso de Quito supuso un gran avance en la región al reconocer que ‘la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las de las mujeres.

En 2009 el Congreso de la Nación, ha sancionado la Ley 26,485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, que presenta entre sus objetivos la eliminación de la discriminación de géneros en todos los órdenes de la vida, y consagra entre los derechos protegidos la igualdad de derechos, de oportunidades y de trato entre varones y mujeres.

Todo ello implica para la Argentina el deber de implementar políticas públicas que garanticen la igualdad en todos los ámbitos y terminen con la violencia contra la mujer, manifestación histórica de desigualdad. La representación de la perspectiva, de los intereses y de los valores de las mujeres en todas las áreas de influencia del Estado es una condición necesaria para garantizar la igualdad real -no sólo formal- de oportunidades en la gestación de una democracia paritaria y un mercado laboral paritario.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Se trata entonces de una reforma importante para garantizar la participación efectiva de las mujeres en las instancias de relevancia política y empresarial, siendo un paso más hacia la igualdad que nos corresponde, aspiración legítima de todo ciudadano o ciudadana, amparada constitucionalmente que, además, constituye un compromiso político ineludible.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley que resulta de una actualización del Exoediente 3962-D-2020 también de mi autoría.

Dip. Nac. Gabriela Estevez

Mónica macha

Nancy Araceli Sand

Juan Manuel Pedrini

Jose Pablo Carro

Leila Chaher

Carlina Yutrovic

Magalí Mastaler

Ricardo Herrera